DR.JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

NOV

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA

SOLUCIONES GRAFICAS DAVILA-GOMEZ CIA.LTDA.

OTORGADA POR PATRICIO GOMEZ SANTILLAN Y

OTROS.

CUANTIA S/. 2´000.000,00

DI: 4 COPIAS

JQ.

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR HOY DIA VIERNES (8) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON.- COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LAS SIGUIENTES PERSONAS: LOS SEÑORES: PATRICIO (1) GOMEZ SANTILLAN, NELSON (2) EDUARDO DAVILA CASTILLO, MIGUEL (3) ALFREDO DAVILA

PEÑAHERRERA, GABRIEL EDUARDO DAVILA PEÑAHERRERA, VERONICA SUSANA DAVILA PEÑAHERRERA, Y JOSE MIGUEL GOMEZ DAVILA.- LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS EXCEPTO LOS SEÑORES MIGUEL DAVILA, GABRIEL DAVILA, QUIENES SON SOLTEROS; MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD Y LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES Y A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO:EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA UN CONTRATO DE CONSTITUCIÓN Y LOS ESTATUTOS DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE ACUERDO A LAS CLAÚSULAS QUE SIGUEN: PRIMERA.- COMPARECIENTES. COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LOS SEÑORES: PATRICIO GOMEZ SANTILLAN, CASADO, NELSON EDUARDO DAVILA CASTILLO, CASADO , MIGUEL ALFREDO DAVILA PEÑAHERRERA, SOLTERO, GABRIEL EDUARDO DAVILA PEÑAHERRERA, SOLTERO, VERONICA SUSANA DAVILA PEÑAHERRERA, CASADA, Y JOSE MIGUEL GOMEZ DAVILA, CASADO . LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD

NOV

ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, Y PLENAMENTE CAPACES PARA EL ACTO EN QUE INTERVIENEN. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA. LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE ES SU LIBRE Y EXPRESA VOLUNTAD LA DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, QUE SE REGIRÁ POR LAS CLAÚSULAS, ESTATUTOS Y DECLARACIONES QUE SIGUEN, ASÍ COMO POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS NORMAS LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES. LOS CONTRATANTES DECLARAN QUE CONOCEN LOS EFECTOS Y NATURALEZA DEL CONTRATO DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE CELEBRAN. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SOLUCIONES GRAFICAS DAVILA GOMEZ COMPAÑIA LIMITADA TITULO PRIMERO.- DENOMINACION.- DOMICILIO.- OBJETO.- PLAZO. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.- CON EL NOMBRE DE SOLUCIONES GRAFICAS DAVILA GOMEZ COMPAÑIA LIMITADA, SE CONSTITUYE EN EL ECUADOR UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ SITUADO EN EL CIUDAD DE QUITO, PERO EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, POR ACUERDO ADOPTADO POR LA

JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS DELEGACIONES U OFICINAS, EN OTROS LUGARES DEL TERRITORIO NACIONAL E INCLUSIVE EN EL EXTRANJERO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LAS SOLEMNIDADES LEGALES NECESARIAS.ARTICULO TERCERO. OBJETO.- EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA SERÁ LA COMPRA, VENTA, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN , ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS GRÁFICOS EN GENERAL; EL LEVANTAMIENTO Y DIAGRAMACIÓN DE TEXTOS, REPRODUCCIONES, SERVICIO EDITORIAL, ENCUADERNACIÓN Y DISEÑO GRÁFICO EN GENERAL; DIGITALIZACIÓN Y EDICIÓN ELECTRÓNICA DE IMÁGENES PARA BOCETOS; DISEÑO DIGITAL DE IMPRESOS DE TIPO EDITORIAL Y PUBLICITARIO; IMPRESIÓN LÁSER EN COLOR DE ARCHIVOS GENERADOS DIGITALMENTE; IMPRESIÓN DE PRUEBAS DE COLOR PARA REVISIÓN DE ARCHIVOS A SER IMPRESOS POR SISTEMAS DIFERENTES AL DIGITAL; IMPRESIÓN LASER EN SOPORTES ESPECIALES COMO ACETATOS O PAPEL ADHESIVO; IMPRESIÓN LASER COLOR DE MATERIAL PUBLICITARIO CON ACABADOS ESPECIALES COMO VALLAS, CARNETS DE IDENTIFICACIÓN, ESCARAPELAS PERSONALES PARA FERIAS, BOLETOS NUMERADOS; DIAGRAMACIÓN, ILUSTRACIÓN, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN DE FOLLETOS DE TIRAJE CORTO COMO FOLLETOS

NOV

DE CONVENCIONES Y CONGRESOS; BRINDARÁ SERVICIO A DISEÑADORES GRÁFICOS, ESTUDIANTES DE DISEÑO, EMPRESAS CON NECESIDADES DE IMPRESIÓM EN TIRAJES CORTOS PARA RESTAURANTES (CARTAS DE MENÚ), EMPRESAS DE FORMACIÓN O PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL (FOLLETOS DE CURSOS O SEMINARIOS), EMPRESAS FABRICANTES DE PRODUCTOS EMPACADOS (ETIQUETAS ADHESIVAS); Y A TODAS LAS EMPRESAS COMERCIALES QUE DEBAN IMPRIMIR MATERIAL PUBLICITARIO DE TIRAJE CORTO (CARTAS ESPECIALIZADAS) ASÍ MISMO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE ESTOS ARTÍCULOS. TAMBIÉN PODRÁ REALIZAR ACTIVIDAD MERCANTIL COMO COMISIONISTA, INTERMEDIARIA, MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE Y REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS CUYA ACTIVIDAD TENGA RELACIÓN CON ESTE OBJETO SOCIAL. PODRÁ EJERCER TODA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO RELACIONADO CON EL MISMO Y PERMITIDO POR LA LEY. PODRÁ TAMBIÉN PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS COMPAÑÍAS, PUDIENDO TAMBIÉN ADQUIRIR PARA SI ACCIONES O PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍAS

ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA YA EXISTENTES. LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR PETICIONES Y GESTIONES ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS, SEMIPÚBLICOS O PRIVADOS; Y, EN FIN PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, DE CUALQUIER NATURALEZA JURÍDICA, PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, SIN PERJUICIO DE LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN OTRAS LEYES. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEDICARSE A LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ARTICULO VEINTE Y SIETE DE LA LEY DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO. ARTICULO CUARTO. PLAZO DE DURACION.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE TREINTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, DEL PRESENTE CONTRATO DEBIDAMENTE APROBADO, EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO, O ACORDAR LA PRÓRROGA DEL MISMO, PREVIO ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN LA FORMA SEÑALADA POR LA LEY. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.ARTICULO QUINTO. CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE DOS MILLONES DE SUCRES DIVIDIDO EN DOS MIL PARTICIPACIONES DE UN VALOR DE UN MIL SUCRES (S/. 1.000,OO) CADA UNA. LA PROPORCIÓN EN LA CUAL SE HA

SUSCRITO Y PAGADO EL CAPITAL SOCIAL ESTA SEÑALADA EN EL ARTICULO TREINTA Y SEIS DEL TÍTULO OCTAVO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES. EL CAPITAL NO PODRÁ ESTAR REPRESENTADO POR TÍTULOS NEGOCIABLES Y ESTARÁ DIVIDIDO EN PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES. ARTICULO SEXTO. CERTIFICADOS DE APORTACION.- LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO EL O LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, EN LOS QUE SE HARÁ CONSTAR NECESARIAMENTE SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDA AL RESPECTIVO APORTE. ARTICULO SEPTIMO. TRANSFERENCIA Y CESION DE PARTICIPACIONES.- LA PARTICIPACIÓN ES TRANSFERIBLE POR ACTO ENTRE VIVOS, A FAVOR DE OTRO SOCIO, SOCIOS O TERCEROS CON EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES SE HARÁ POR ESCRITURA PÚBLICA Y SE CUMPLIRÁ CON TODOS LOS REQUISITOS DE LA LEY. LA PARTICIPACIÓN ES TRANSFERIBLE POR HERENCIA. ARTICULO OCTAVO. LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- LA COMPAÑÍA LLEVARÁ UN LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES EN LA CUAL SE INSCRIBIRÁN ADEMÁS LAS CESIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER

MODIFICACIÓN AL DERECHO SOBRE LAS PARTICIPACIONES. TITULO TERCERO.- SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, RESPONSABILIDAD. ARTICULO NOVENO. SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: A) INTERVENIR EN LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE, EN ESTE ÚLTIMO CASO SE DIRIGIRÁ CARTA AL GERENTE, CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, SALVO LA EXISTENCIA DE PODER NOTARIAL MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDA REPRESENTACIÓN; B) VOTAR EN LAS JUNTAS GENERALES. CADA PARTICIPACIÓN DARÁ AL SOCIO EL DERECHO A UN VOTO; C) PERCIBIR LOS BENEFICIOS QUE LE CORRESPONDAN, A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL; D) ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE IMPLIQUE INGERENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; E) SER PREFERIDO POR LA ADQUISICIÓN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CEDA OTRO SOCIO; F) PAGAR A LA COMPAÑÍA LA PARTICIPACIÓN SUSCRITA; Y, G) TODOS LOS DEMÁS SEÑALADOS EN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. ARTICULO DECIMO. RESPONSABILIDAD.- LA RESPONSABILIDAD DEL SOCIO ESTA LIMITADA AL MONTO DE SUS PARTICIPACIONES SOCIALES, SALVO LAS EXCEPCIONES EXPRESAS DETERMINADAS EN LA LEY. TITULO CUARTO.-GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION, Y FISCALIZACION DE LA

NOV

COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO. GOBIERNO.- LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE CONSTITUYE SU ÓRGANO SUPREMO Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSIONES QUE SIGUEN. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. JUNTA GENERAL.- LA JUNTA GENERAL FORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. LAS DECISIONES TOMADAS POR LA JUNTA GENERAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS Y NO PUEDEN SER REVISADAS, CAMBIADAS O REFORMADAS SINO POR LA MISMA JUNTA GENERAL, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN EJERCIDOS POR LOS SOCIOS. ARTICULO DECIMO TERCERO. CLASES DE JUNTAS GENERALES.- LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS PUEDEN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, PREVIA CONVOCATORIA HECHA POR ESCRITO MEDIANTE CARTA PERSONAL, POR LO MENOS CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN EL DÍA DE REUNIÓN DE LA JUNTA. LA CONVOCATORIA DEBE SEÑALAR EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. LA JUNTA NO PODRÁ TRATAR, BAJO PENA DE NULIDAD, SINO LOS ASUNTOS TRATADOS EN LA CONVOCATORIA. ARTICULO DECIMO CUARTO. QUORUM.- LA

JUNTA GENERAL PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA DEBERÁ CONTAR CON LA PRESENCIA DE MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES DEBIENDO EXPRESARSE ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. ARTICULO DECIMO QUINTO. JUNTA GENERAL ORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ FOR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE POSTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONOCER Y RESOLVER LAS CUENTAS, EL BALANCE ANUAL, LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LA PROFUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADORES Y, EL INFORME DE ÉSTOS SOBRE LA CUESTION SOCIAL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN LA CONVOCATORIA. ARTICULO DECIMO SEXTO. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA SE REUNIRÁ CUANDO FUERE CONVOCADA, PARA TRATAR LOS ASUNTOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. JUNTA UNIVERSAL.- LA JUNTA UNIVERSAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUÍDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE

QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y SUSCRIBAN TODOS LOS PRESENTES EL ACTA CORRESPONDIENTE. ARTICULO DECIMO OCTAVO. SISTEMA DE VOTACION.- LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO A UN VOTO POR CADA PARTICIPACIÓN. LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SE TOMARÁN POR MAYORÍA QUE REPRESENTE EL SETENTA POR CIENTO DE VOTOS DE SOCIOS PRESENTES. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS. ARTICULO DECIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY TENDRÁ LAS SIGUIENTES: A) DESIGNAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, Y RESOLVER SOBRE LAS RENUNCIAS QUE PRESENTAREN; DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ASI COMO LAS MEMORIAS E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES, B) CONOCER Y APROBAR LOS BALANCES GENERALES ANUALES, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ASI COMO LAS MEMORIAS E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES; C) CONOCER Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA Y EL CORRESPONDIENTE PLAN DE ACTIVIDADES; D) RESOLVER ACERCA DEL REPARTO DE UTILIDADES; E) DISPONER QUE SE EFECTÚEN LAS DEDUCCIONES PARA

EL FONDO DE RESERVA LEGAL Y PARA EL FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA; F) ACORDAR EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, PRÓRROGA DE PLAZO Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL; G) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA COMPRA, VENTA, O GRAVAMEN DE INMUEBLE, Y EN GENERAL CUALQUIER ACTO O CONTRATO RELACIONADO CON LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA; H) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A CIEN SALARIOS MÍNIMOS VITALES; I) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES; J) AUTORIZAR POR UNANIMIDAD LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; K) ACORDAR LA EXCLUSIÓN DE UN SOCIO DE LA COMPAÑÍA EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY; L) RESOLVER, POR VOTACIÓN UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA; M) RESOLVER, SOBRE LA INICIACIÓN DE ACCIONES JUDICIALES CONTRA ADMINISTRADORES O SOCIOS, SEGÚN FUERE DEL CASO; N) RESOLVER SOBRE CUALQUIER ASUNTO QUE FUERE PUESTO EN SU CONOCIMIENTO POR LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA Y QUE CONSTE EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA; Ñ) AUTORIZAR LA APERTURA O CIERRE DE AGENCIAS, SUCURSALES Y OFICINAS EN EL PAÍS

O EN EL EXTRANJERO; O) AUTORIZAR CUALQUIER ASOCIACIÓN CON EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, ASI COMO AUTORIZAR LA PARTICIPACIÓN EN OTRAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O ANÓNIMAS; P) DICTAR LOS REGLAMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; Y, Q) INTERPRETAR LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ESTARÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, Y A FALTA DE ÉSTE, POR LA PERSONA QUE SE DESIGNE PARA TAL EFECTO. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, O LA PERSONA ELEGIDA PARA TAL EFECTO. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. ACTAS.- LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL QUE CONTENGAN LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS SE EXTENDERÁN A MÁQUINA, EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS. DEBERÁN LLEVAR LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA. SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE DE CADA JUNTA QUE CONTENDRÁ LA COPIA DEL ACTA, LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN LA CONVOCATORIA, LA LISTA DE CONCURRENTES Y TODOS LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA. LAS ACTAS SE LLEVARÁN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DICTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. DEL PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE DE

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. DEL PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL Y DEBERÁ SER NECESARIAMENTE SOCIO, DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) PRESIDIR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; B) CONVOCAR LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL; C) FIRMAR JUNTO CON EL GERENTE GENERAL TODO ACTO O CONTRATO QUE TENGA UN VALOR SUPERIOR A CIEN SALARIOS MÍNIMOS VITALES, ASI COMO AQUELLOS QUE SE CELEBREN POR ESCRITURA PÚBLICA; D) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA TEMPORAL O DEFINITIVA, HASTA QUE SEA ELEGIDO EL NUEVO; Y, E) LAS DEMÁS QUE LE SEAN ENCARGADAS POR LA JUNTA GENERAL O CONFERIDAS POR LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL, QUE PODRÁ SER O NO SOCIO DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL, A MÁS DE LOS DETERMINADOS EN LA LEY Y EN LOS PRESENTE ESTATUTOS, LOS

SIGUIENTES: A) REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA; B) SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; C) COMPRAR, VENDER, O GRAVAR LOS INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; D) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO DECIMO NOVENO LETRA H) Y ARTICULO VIGESIMO TERCERO LETRA C) DE LOS PRESENTES ESTATUTOS; E) INSCRIBIR ANUALMENTE, EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, UNA LISTA DE SOCIOS CONSIGNANDO SUS NOMBRES Y APELLIDOS, DOMICILIOS Y DETERMINACIÓN EL CAPITAL APORTADO EN EL REGISTRO MERCANTIL; Y ADEMÁS PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, EN EL PRIMER CUATRIMESTRE DE CADA AÑO, LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ARTICULO VIGESIMO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; F) CONTRATAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA, ASI COMO DETERMINAR SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES, Y CONCEDER LAS LICENCIAS Y VACACIONES; G) CUIDAR QUE SE LLEVE DEBIDA Y CORRECTAMENTE LA CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA, SUSCRIBIR ESTA ÙLTIMA; H) VELAR PORQUE SE LLEVE EN DEBIDA FORMA LAS ACTAS DE LIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS, LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS Y EN GENERAL EL ARCHIVO DE LA

COMPAÑÍA; I) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; J) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ÚNICAMENTE CON VOZ INFORMATIVA, EN CASO DE NO SER SOCIO; K) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL, LOS BALANCES ANUALES, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ASI COMO UNA MEMORIA RELATIVA A SU GESTIÓN Y LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA EN EL PERÍODO CORRESPONDIENTE, ASI COMO LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y LA DE PRESUPUESTO; L) TODOS LOS DEMÁS SEÑALADOS POR LA LEY, REGLAMENTOS Y PRESENTES ESTATUTOS. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL ES RESPONSABLE ANTE LA JUNTA GENERAL EN CASO DE QUE EJECUTARE ACTOS O CELEBRARE CONTRATOS CONTRAVINIENDO LAS INSTRUCCIONES DE LA JUNTA GENERAL, O LO DISPUESTO POR LA LEY O LOS PRESENTES ESTATUTOS. SERÁ PERSONAL Y PECUNIARIAMENTE RESPONSABLE ANTE LA COMPAÑÍA SIN PERJUICIO DE LA VALIDEZ DE SUS ACTOS FRENTE A TERCEROS DE BUENA FE. EN GENERAL, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE GENERAL OBSERVARÁ LO DISPUESTO POR EL ARTICULO VIGESIMO QUINTO Y DEMÁS PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS LIMITACIONES IMPUESTAS A LA FACULTAD REPRESENTATIVA DEL GERENTE GENERAL, O LOS PRESENTES ESTATUTOS

NOV

SERÁN SIN MENOSCABO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO DECIMO SEGUNDO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.- EN CASO DE AUSENCIA O FALTA DEL GERENTE GENERAL LO SUBROGARÁ EL PRESIDENTE SIN NECESIDAD DE NINGUNA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. EN CASO DE QUE LA SUBROGACIÓN NO FUERE POSIBLE, LA JUNTA GENERAL DEBERÁ REUNIRSE Y DESIGNAR AL SUBROGANTE. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL PARA TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y GESTIONES QUE PERTENEZCAN AL GIRO DEL NEGOCIO CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL O A QUIEN HAGA SUS VECES POR FALTA O AUSENCIA DE ESTE. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DE LA FISCALIZACION.- LA COMPAÑÍA PARA SU FISCALIZACIÓN TENDRÁ UN COMISARIO CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PODRÁN O NO SER SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, DURARÀN UN AÑO EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. AL COMISARIO LE CORRESPONDERÁ EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL ESTADO ECONÓMICO FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA, DE LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEMÁS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA. SUS INFORMES LOS PRESENTARÁ ANUALMENTE ANTE LA

JUNTA GENERAL ORDINARIA. TITULO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y AÑO FISCAL, RESERVA Y UTILIDADES. ARTICULO TRIGESIMO. EJERCICIO ECONOMICO Y AÑO FISCAL. EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDERÁ EL AÑO CALENDARIO, ES DECIR IRÁ DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE CONTARÁN LAS CUENTAS PRACTICANDOSE EL INVENTARIO Y EL BALANCE GENERAL CON EL ESTADO DE SITUACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DE LA COMPAÑÍA,DOCUMENTOS QUE SERÁN REVISADOS POR EL COMISARIO, Y PRESENTADOS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO TRIGESIMO. RESERVAS.- LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA LEGAL HASTA QUE ÉSTE ALCANCE, POR LO MENOS, EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN CADA ANUALIDAD DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS SE DESTINARÁ UN CINCO POR CIENTO PARA DICHO OBJETO. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. UTILIDADES. LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS SE REPARTIRAN ANUALMENTE ENTRE LOS SOCIOS, DESPUÉS DE HABERSE PRACTICADO TODAS LAS DEDUCCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA, SEGÚN LO RESUELVA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA. TITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION .-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. DISOLUCION.- LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, ANTICIPADAMENTE PODRÁ DISOLVERSE POR RESOLUCIÓN UNÁNIME DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. LIQUIDACION.- LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES. ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL, SALVO QUE EXISTA OPOSICIÓN DE LOS SOCIOS, EN ESTE CASO LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES, DETERMINANDO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES, ASI COMO SU REMUNERACIÓN. TITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- EN TODO LO QUE NO HAYA REGULADO EL PRESENTE CONTRATO SOCIAL, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SUS REGLAMENTOS. TITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA HA SIDO SUSCRITO Y PAGADO SEGÚN EL CUADRO QUE SIGUE:

CUADRO DE INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA

SOLUCIONES GRAFICAS DAVILA GOMEZ CIA. LTDA.

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO
PATRICIO GÓMEZ SANTILLÁN	800	800.000	400.000
MIGUEL DÁVILA PEÑAHERRERA	300	300.000	150.000
GABRIEL DÁVILA PEÑAHERRERA	300	300.000	150.000
JOSÉ GÓMEZ DÁVILA	200	200.000	100.000
NELSON DÁVILA CASTILLO	200	200.000	100.000
VERÓNICA DÁVILA PEÑAHERRERA	200	200.000	100.000
	2.000	2'000.000	1'000.000

EL SALDO DEL CAPITAL SERA PAGADO EN EL PLAZO MAXIMO DE DOCE (12) MESES, A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO, DEBIDAMENTE APROBADO, EN EL REGISTRO MERCANTIL.DISPOSICIONES TRANSITORIAS. AUTORIZACION PARA TRAMITES Y CONVOCATORIA. SE AUTORIZA EXPRESAMENTE AL SEÑOR PATRICIO GOMEZ , PARA QUE REALICE TODAS LAS GESTIONES Y TRÁMITES Y PARA CONCLUIR CON EL PROCESO DE FORMACIÓN; ASI TAMBIÉN PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE DESIGNARÁ LOS DIRECTIVOS DE LA COMPAÑÍA.USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLAÚSULAS DE ESTILO Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA PLENA VALIDEZ DEL PRESENTE ACTO.-FIRMADO)DOCTOR GUIDO BRAVO DOLBERG MATRICULA PROFESIONAL DOS MIL SETECIENTOS VEINTE Y CINCO.

PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

SR.PATRICIO GOMEZ SANTILLAN

C.C. 17-034 3272-2

C.V. 078-048

SR. NELSON EDUARDO DAVILA CASTILLO.

C.C. 170040272-8

C.V. 003223

Miguel Dávila

SR. MIGUEL ALFREDO DAVILA PEÑAHERRERA.

C.C. 170771566-8 C.V. 060123 CONTINUA-

CION:

DR.JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

CION:

Gabriel Dávila

SR. GABRIEL EDUARDO DAVILA PEÑAHERRERA.

C.C. 170771567-6

C.V. 060-121

Verónica Dávila T

SRA. VERONICA SUSANA DAVILA PEÑAHERRERA.

C.C. 170766123-5

C.V. 008-182

SR. JOSE GOMEZ DAVILA.

C.C. 170770783-0

C.V. 082-215

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

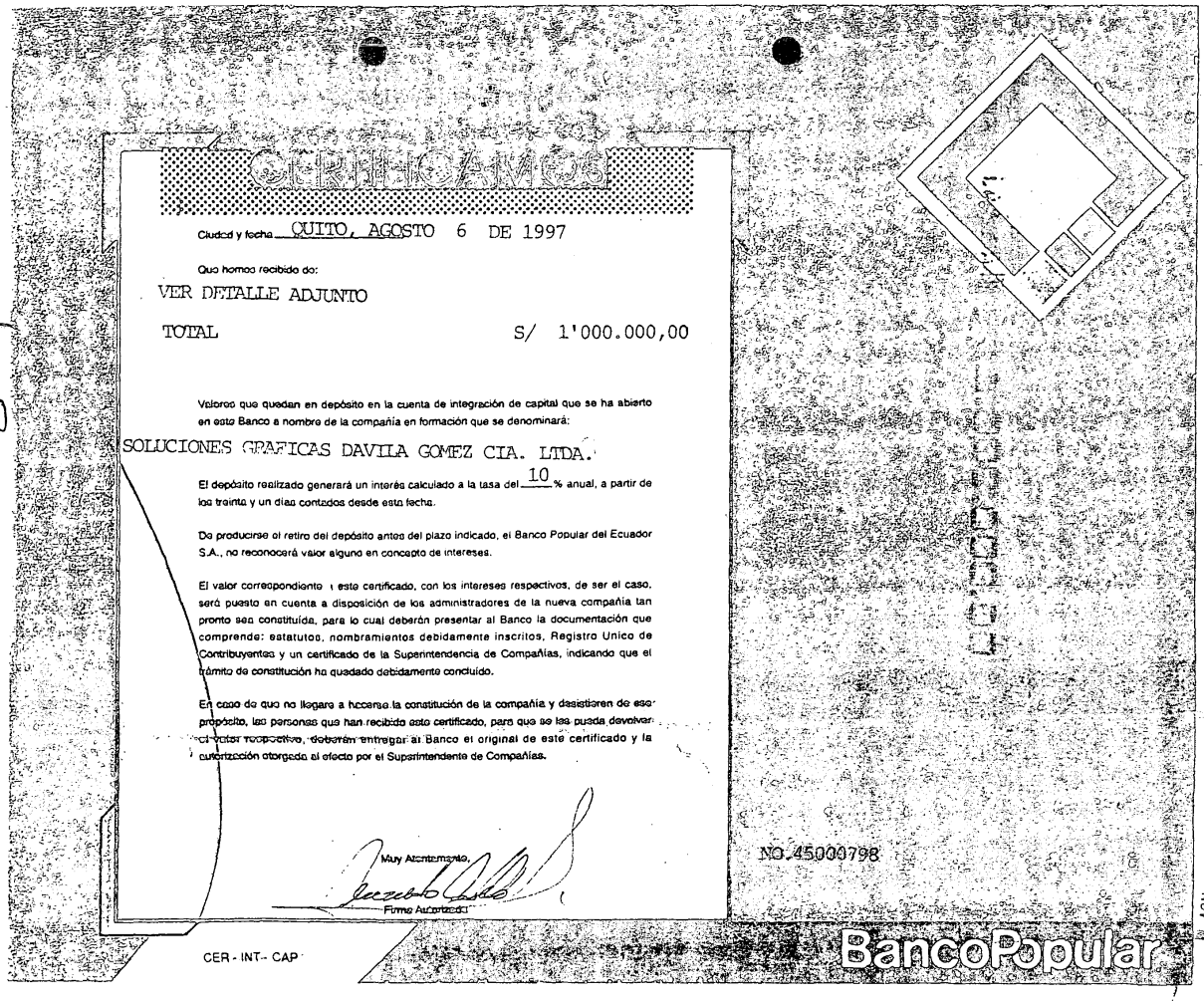

CERTIFICADO

Ciudad y fecha QUITO, AGOSTO 6 DE 1997

Que hemos recibido de:

VER DETALLE ADJUNTO

TOTAL S/ 1'000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SOLUCIONES GRAFICAS DAVILA GOMEZ CIA. LTDA.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegara a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

Firma Autorizada

NO. 45000798

CER - INT - CAP

BancoPopular

DETALLE DE SOCIOS
SOLUCIONES GRAFICAS DAVILA GOMEZ CIA. LTDA.

NO.	SOCIOS	CAPITAL PAGADO
1	PATRICIO GOMEZ SANTILLAN	400,000.00
2	MIGUEL DAVILA PEÑAHERRERA	150,000.00
3	GABRIEL DAVILA PEÑAHERRERA	150,000.00
4	JOSE GOMEZ DAVILA	100,000.00
5	NELSON DAVILA CASTILLO	100,000.00
6	VERONICA DAVILA PEÑAHERRERA	100,000.00
	TOTALES	**1,000,000.00**

BANCO POPULAR DEL ECUADOR
FIRMA AUTORIZADA

TORGO ANTE MI;Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA,CERTIFICADA SELLADA Y FIRMADA EN QUITO,A TRECE DE - AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SOLUCIONES GRAFICAS DAVILA GOMEZ CIA. LTDA. OTORGADA ANTE MI DE LA APROBACION DE LA MISMA CONSTANTE EN LA RESOLUCION No. 97.1.1.1.2510 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1997. Quito, Octubre 20 de 1997.

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

NOV

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL QUINIENTOS DIEZ, DEL SR.INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 13 DE OCTUBRE DE 1997, bajo el número 2661 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de Compañía " SOLUCIONES GRAFICAS DAVILA GOMEZ CIA. LTDA.".- Otorgada el 08 de Agosto de 1997, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito DR. JAIME ANDRES ACOSTA H..- Se fijó un extracto signado con el número 1797.- Se da asi cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 26106..- Quito, a veinte y tres de octubre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR..-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

dp.-